

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR No. 1278

SANTIAGO, enero 6 de 1993.

SERVICIOS DE BIENESTAR: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR.

---

Con motivo de la publicación en el Diario Oficial del día 12 de diciembre de 1992 de la Ley N° 19.185, cuyo artículo 11 modificó el artículo 23 del D.L.N° 249, de 1974, sustituyendo la referencia hecha en la citada norma al grado "31" por el grado "28", esta Superintendencia en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Conforme a lo señalado en el aludido artículo 11 la referencia al grado 28 rige a contar del 1° de enero de 1993.

Por lo expuesto, de acuerdo con el inciso 1° del citado artículo 23 del D.L.N° 249, las entidades a que se refiere ese decreto Ley podrán otorgar como único aporte a los Servicios u Oficinas de Bienestar un monto anual equivalente al 100% del sueldo mensual del grado 28 de la Escala Unica de sueldos (\$25.183) por cada trabajador afiliado, cualquiera que sea su calidad o grado de nombramiento.

Los Servicios de Bienestar deberán determinar los aportes proporcionales al número efectivo de afiliados registrados en cada mes, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular conjunta de la Contraloría General de la República N° 32.732 y de esta Superintendencia N° 1008, ambos de 1976.

Cabe hacer presente que el mayor ingreso que se recibirá por este concepto se incorporará en los presupuestos del año 1993 por la vía de la modificación presupuestaria.

Se agradece a ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones a fin de asegurar su correcta aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
HERNANDO CIFUENTES LILLO  
SUPERINTENDENTE

*[Handwritten initials]*  
PFM/SFZ/mca.

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar